

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES RE-02384-2022 FECHADA EL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2022 Y RE-02036-2022 DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

EXPEDIENTE: 05.607.06.39945

1-Mediante Resolución **RE-02384-2022** del 24 de junio del año 2022, La Corporación autorizo un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 017-59186, 017-17681, 017-65524, 017- 65525, 017-65526 y 017-65527, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 372 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 7.072.464

2-Mediante Resolución **RE-01536-2023** fechada el 17 de abril del año 2023, La Corporación **DA POR TERMINADA LA VIGENCIA**, del permiso ambiental autorizado mediante la Resolución **RE-02384-2022** del 24 de junio del año 2022.

2.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se modificó el artículo tercero de la Resolución **RE-02384-2022** del 24 de junio del año 2022, donde se informa del cambio de las acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 132 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.838.792

3-Mediante Radicado **CE-07146-2023** del 04 mayo del año 2023, la parte interesada allega informe acerca de la compensación ambiental mediante la siembra.

EXPEDIENTE: 05.607.06.40100

4-Mediante Resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022, La Corporación autorizo un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**,

identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 017-28170, 017-69437, 017-59186 y 017-28169, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia.

4.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 304 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 5.779.648

5-Mediante Resolución **RE-01524-2023** fechada el 14 de abril del año 2023, La Corporación **DA POR TERMINADA LA VIGENCIA**, del permiso ambiental autorizado mediante la Resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022.

5.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se modificó el artículo tercero de la Resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022, donde se informa del cambio de las acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 150 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.225.900

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información y realizar visita técnica el día 16 de mayo del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-03168-2023** fechado el 01 de junio del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Mediante revisión y visita de control y seguimiento realizada el 16 de mayo de 2023 se procede a evaluar y verificar el estado y cumplimiento de los requerimientos establecidos en las resoluciones RE-01536-2023 y RE-01524-2023 identificando lo siguiente:

1. *Mediante el radicado CE-07146-2023 se informa sobre la compensación requerida mediante la resolución RE-01536-2023, con relación a la autorización de aprovechamiento forestal con radicado RE-02384-2022. Sin embargo, no se nombra la resolución RE-02036-2022, requerida mediante resolución RE-01524-2023.*

En el informe de compensación entregado se informa la siembra de 910 individuos arbóreos de especies nativas, los cuales pueden cumplir sin problema las compensaciones requeridas en ambas resoluciones RE-01536-2023 y RE-01524-2023, es por esto, que después de realizada la visita de control y seguimiento se determina que se puede acoger esta siembra como cumplimiento a ambas resoluciones, obteniendo incluso más arboles compensados de los requeridos, los cuales no podrán ser elegidos como compensación para autorizaciones de aprovechamiento forestal futuras.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Vismia sp.</i>	Carate	150
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	25
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	70
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	70
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	90
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	150
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	200
<i>Handroanthus crhyanthus</i>	Guayacán	20
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	55

<i>Tecoma stans</i>	Chicalá	30
<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	10
<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	20
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	20
Total		910

Especies sembradas como compensación ambiental

2. Estos árboles fueron sembrados en el predio con FMI 017-59186, con un área de compensación de 7628 m² con coordenadas 6° 0' 53,08" N y -75° 29' 17,16" W.

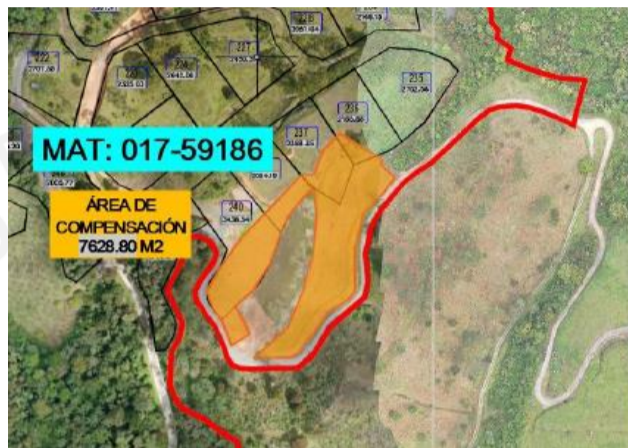


Imagen 1. Zona de compensación
 Fuente: Usuario

- Para la resolución RE-01536-2023, relacionada con la autorización RE-02384-2022, se requirió la siembra de 132 árboles de especies nativas, a lo cual se da cumplimiento. (Expediente 056070639945)
- Para la resolución RE-01524-2023, relacionada con la autorización RE-02036-2022, se requirió la siembra de 150 árboles de especies nativas, a lo cual también se da cumplimiento. (Expediente 056070640100)
- Todos los árboles sembrados presentan óptimas condiciones fitosanitarias y físico-mecánicas, con un buen crecimiento, cumpliendo la altura mínima de 30 cm. Se evidencian actividades de mantenimiento como plateos, sin embargo, se recomienda realizar estas actividades más seguido ya que el pasto a su alrededor presenta un crecimiento acelerado que podría afectar el desarrollo y adaptación de las plántulas sembradas.
- En ambas resoluciones que dan por terminada la vigencia de los actos administrativos, se requiere para que no realicen el aprovechamiento forestal restante de los árboles que quedan en pie. Este requerimiento es acatado y se suspenden las actividades de tala, hasta obtener el nuevo permiso para intervenir los árboles faltantes, el cual es solicitado y se encuentra en el expediente 056070641956.

Registro fotográfico:



Imagen 2 y 3. Árboles sembrado y zona de compensación

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02384 del 24 de junio de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	14/5/2023	X			El permiso se encuentra vencido desde el 14 de marzo del 2023, y se talaron 38 árboles de los autorizados. A la fecha se terminaron las actividades de tala.
ARTICULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 017-59186, 017-17681, 017-65524, 017-65525, 017-65526 y 017-65527, para los individuos	2022	X			Estos árboles se encuentran en pie.

<p>identificados en el inventario forestal con los números del 37 al 232, del 234-240, 244-245, 248, 250 y del 256 al 266, para un total de 218 árboles.</p>				
<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(78 \times 4 = 312) + (20 \times 3 = 60) = 372$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 7.072.464), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 372 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>	<p>14/5/2023</p>	<p>X</p>		<p>Debido a que no se había realizado la actividad de tala completa, tampoco se han realizado actividades de compensación. Por la tala de estos árboles se deberá realizar la respectiva compensación ambiental, ya sea con la siembra de $(20 \times 3 = 60) + (18 \times 4 = 72) = 132$ árboles nativos o por PSA por un valor de \$2.838.792 (para el año 2023).</p> <p>Mediante radicado CE-07146-2023 se da cumplimiento a la siembra de estos árboles.</p>
<p>Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02036 del 1 de junio de 2022.</p>				
<p>ACTIVIDAD</p>	<p>FECHA CUMPLIMIENTO</p>	<p>CUMPLIDO</p>	<p>SI NO PARCIAL</p>	<p>OBSERVACIONES</p>

<p>ARTICULO SEGUNDO. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	14/5/2023	X	<p>Solo se realiza la tala de los árboles ubicados en los predios 017-28170 y 017-28169, siendo en total 50 árboles talados de los 97 autorizados. Los demás arboles no podrán ser talados ya que el permiso se encuentra vencido.</p> <p>A la fecha se terminaron las actividades de tala.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S a través de su representante legal, el señor JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(13 \times 4 = 52) + (84 \times 3 = 252) = 304$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.779.648), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1200 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>	14/5/2023	X	<p>Hasta la fecha no se ha realizado la compensación de la tala realizada, y ya que el permiso se encuentra vencido. Por la tala de estos árboles se deberá realizar la respectiva compensación ambiental, ya sea con la siembra de $(50 \times 3 = 150)$ arboles nativos o por PSA por un valor de \$3.225.900 (para el año 2023).</p> <p>Mediante radicado CE-07146-2023 se da cumplimiento a la siembra de estos árboles.</p>

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01536-2023 del 17 de abril de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución RE-02384-2022 del 24 de junio del año 2022, para que en adelante quede así: Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(18 \times 4 = 72) + (20 \times 3 = 60) = 132$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p>	14/5/2023	X			Mediante radicado CE-07146-2023 se informa la siembra de 910 individuos arbóreos en cumplimiento a este requerimiento.
<p>CUARTO: REQUERIR a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, para que no realicen el aprovechamiento forestal restante de ambas resoluciones RE-02384-2022 del 24 de junio del año 2022 ya que se encuentra vencida. En caso de necesitar intervenir los árboles faltantes, se deberá solicitar nuevamente permiso ante Cornare.</p>	14/5/2023	X			No se continuó con la actividad de tala, para los árboles que aún se encuentran en pie se realizó nueva solicitud de aprovechamiento forestal con expediente 056070641956.

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01524-2023 del 14 de abril de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución RE-02036-2022 del 01 de junio del año 2022, para que en adelante quede así: Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas, es decir por cada</p>	14/5/2023	X			Mediante radicado CE-07146-2023 se informa la siembra de 910 individuos arbóreos en cumplimiento a este requerimiento.

<p>árbol aprovechado deberá sembrar 3, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(50 \times 3 = 150) = 150$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p>				
<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR Y ADVERTIR a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, para que no realicen el aprovechamiento forestal restante de la resolución RE-02036-2022 del 01 de junio del año 2022.</p>	<p>14/52023</p>	<p>X</p>		<p>No se continuó con la actividad de tala, para los árboles que aún se encuentran en pie se realizó nueva solicitud de aprovechamiento forestal con expediente 056070641956.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante el radicado CE-07146-2023 se informa sobre la compensación requerida mediante la resolución RE-01536-2023, con relación a la autorización de aprovechamiento forestal con radicado RE-02384-2022. Sin embargo, no se nombra la resolución RE-02036-2022, requerida mediante resolución RE-01524-2023. En el informe de compensación entregado se informa la siembra de 910 individuos arbóreos de especies nativas, los cuales pueden cumplir sin problema las compensaciones requeridas en ambas resoluciones RE-01536-2023 y RE-01524-2023, es por esto, que después de realizada la visita de control y seguimiento se determina que se puede acoger esta siembra como cumplimiento a ambas resoluciones.
- Se da cumplimiento para ambas resoluciones RE-01536-2023, relacionada con la autorización RE-02384-2022 y RE-01524-2023, relacionada con la autorización RE-02036-2022.
- En ambas resoluciones que dan por terminada la vigencia de los actos administrativos, se requiere para que no realicen el aprovechamiento forestal restante de los árboles que quedan en pie. Este requerimiento es acatado y se suspenden las actividades de tala, hasta obtener el nuevo permiso para intervenir los árboles faltantes, el cual es solicitado y se encuentra en el expediente 056070641956.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-3168-2023** fechado el 01 de junio del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-02384-2022** del 24 de junio del año 2022 y **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resoluciones **RE-02384-2022** del 24 de junio del año 2022 y **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022, en la cuales Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.607.06.39945** y **05.607.06.40100**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

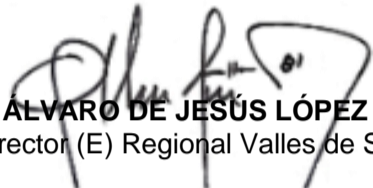
ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



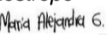
ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.607.06.39945 y 05.607.06.40100.

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo 

Revisó: Abogada / María Alejandra Guarín. 

Técnica: Laura Arce Montoya

Fecha: 07/06/2023